



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2023-00055-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASTRO PEDROZA
DEMANDADOS: FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

El señor **CARLOS ALBERTO CASTRO PEDROZA**, mayor de edad, identificado con la C.C. 91.211.348, a través de endosataria en procuración presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO, CHINCA RUEDA SARMIENTO, y ROBINSON SARMIENTO RUEDA, mayores de edad, vecinos de este municipio, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de capital e intereses de plazo y de mora, allegando como fundamento de sus pretensiones dos letras de cambio, giradas el 11 de mayo y el 22 de febrero del año 2022.

Como quiera que los títulos que acompañan a la demanda prestan mérito ejecutivo, ya que en ellos constan obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero a cargo de los deudores, a favor de la parte demandante, la demanda reúne los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer de este asunto, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los señores **FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO, CHINCA RUEDA SARMIENTO, y ROBINSON SARMIENTO RUEDA**, mayores de edad, identificados con las C.C. 5.671.513, 28.024.142, 1.102.714.621, respectivamente, que le paguen al señor **CARLOS**

ALBERTO CASTRO PEDROZA, identificado con la C.C. 91.211.348, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$4'000.000,00) M/cte, por concepto del capital contenido en la letra de cambio girada el 11 de mayo de 2022.
- La que corresponda a los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la aceptación del título valor, hasta el día de su vencimiento.
- La correspondiente a los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

SEGUNDO: ORDENAR a **FREDY VILLAMIZAR LIZARAZO**, identificado con la. C.C. 5.671.513, que le pague al señor **CARLOS ALBERTO CASTRO PEDROZA**, identificado con la C.C. 91.211.348, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes cantidades de dinero:

- CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000,00) M/cte, por concepto del capital contenido en la letra de cambio aceptada el 22 de febrero de 2022.
- La que corresponda a los intereses de plazo a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la aceptación del título valor, hasta el día de su vencimiento.
- La correspondiente a los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. G.P, de manera física, conforme a las direcciones que fueron aportadas en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito. (Numeral 1 del artículo 442 Ibídem)

CUARTO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar los títulos base de la presente ejecución y ponerlos físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, para que cumplan con el deber de enviar a los demás sujetos procesales, después de notificados, cuando hubieren suministrado dirección electrónica, o medio similar, un ejemplar de los memoriales presentados en el curso del proceso, a más tardar al día siguiente de la presentación del referido memorial, como lo consagra el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER a la Doctora **SUSANA RODRIGUEZ QUINTERO**, identificada con la C.C. 37.823.214 y T.P. 57.428 del C.S.J., como endosataria para el cobro de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef96c7cc4958e4219b068092251efa31526a847d6d67d17c1361443464446ba6**

Documento generado en 22/09/2023 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>